

CEE/CG/253/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, EL CALENDARIO ELECTORAL Y DEMÁS DETERMINACIONES, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-066/2021 Y ACUMULADOS.

Monterrey, Nuevo León; a 20 de septiembre de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Doctor Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo electoral, por el que se emite la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, el Calendario Electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados.

INDICE

No.	TEMA	PÁGINA
1.	Antecedentes	3
2.	Consideraciones	8
2.1.	Competencia	8
2.2.	Cumplimiento de Sentencia	8
2.2.1.	Emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria 2021, que se llevará a cabo para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León	10
2.2.2.	Emisión del Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria 2021 en el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León	12
2.2.3.	Integración de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León	18
2.2.4.	Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 28 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León	20
2.2.5.	Normatividad aplicable para el proceso electoral extraordinario	21
2.2.6.	Implementación del Sistema Estatal de Registro en línea y para candidaturas y sus manuales operativos	27
2.2.7.	Emplazamiento a partidos políticos	28
2.2.8.	Trabajos a desarrollar en la etapa preparatoria de la elección extraordinaria 2021.	39
3.	Puntos de acuerdo	39

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
CME:	Comisión Municipal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
FXM:	Fuerza por México
INE:	Instituto Nacional Electoral
JHHNL:	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de representación proporcional:	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de debates:	de Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad:	de Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de registro:	de Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
NANL:	Nueva Alianza Nuevo León
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Partido Encuentro Solidario
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
RSP:	Redes Sociales Progresistas
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Q

GLOSARIO

VFNL: Va Fuerte por Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Asimismo, el 21 de febrero de 2021¹, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementaron acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 10 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Regional* dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Implementación del SIER y Lineamientos. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del SIER para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

- CEE/CG/43/2020, por el que se emitieron los *Lineamientos de Registro*; y,
- CEE/CG/44/2020, por el que se emitieron los *Lineamientos de representación proporcional*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero, el *Consejo General* emitió los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por medio de los cuales realizó modificaciones a los *Lineamientos de Registro*.

1.4. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5. Aprobación de registro de convenios de coalición y sus modificaciones. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL*, integrada por los partidos políticos *Morena*, *PT*, *PVEM* y *NANL*, para postular candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; y,
- CEE/CG/83/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Posteriormente, los días 31 de diciembre de 2020, 05, 16 y 21 de febrero, 07 de marzo, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/93/2020, CEE/CG/017/2021, CEE/CG/019/2021, CEE/CG/24/2021 y CEE/CG/065/2021, respectivamente, por medio de los cuales resolvió diversas solicitudes de modificación del convenio de coalición parcial denominada *VFNL*.

Asimismo, el 21 de febrero, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el cual resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominado *JHHNL*.

1.6. Integración de la CME de General Zuazua. El 08 de diciembre de 2020 y 20 de enero, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/85/2020, por el que se resolvió la integración de las *CME* del Estado para el proceso electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/007/2021, por el que se resolvió la integración de las *CME* del Estado para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio de inconformidad *JI-005/2020* y acumulados.

En dichos acuerdos se aprobó, entre otros, la integración de la CME de General Zuazua de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Miriam Raquel Gallardo Sánchez	Presidenta
Francisco Javier Velázquez Contreras	Secretario
José Manuel Estrada Santos	Vocal
Verónica Treviño Martínez	Suplente

1.7. Emisión del Manual Operativo del SIER. El 29 de enero, el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/015/2021 resolvió lo relativo a la emisión del Manual Operativo del SIER para las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Registro de candidaturas. Del 18 de febrero al 14 de marzo, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del SIER su postulación a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos.

Por lo anterior, el *Consejo General* aprobó en fechas posteriores diversos acuerdos por los que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar, entre otros, el ayuntamiento de General Zuazua, siendo estas las siguientes:

Partido político o coalición	Candidatura que encabeza la planilla
PAN	Martha Adriana Torres Manzo
Movimiento Ciudadano	Judith Arlae Romano Fuentes
PES	Raúl Oswaldo Cepeda Jiménez
RSP	Mario Alberto Escoto García
FXM	Cynthia Lizett González Martínez
JHHNL	Pedro Ángel Martínez Martínez
VFNL	Jorge Luis Martínez Gutiérrez

1.9. Reglas para postulación de candidaturas. El 04 de marzo, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el que se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.10. Emisión de Lineamientos de debates. El 26 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/102/2021, por el cual emitió los *Lineamientos de debates*.

1.11. Aprobación de plataformas electorales. El 02 de abril, el *Consejo General* aprobó el registro de las plataformas electorales correspondiente a cada elección del proceso electoral ordinario 2020-2021, tal y como se precisa en la siguiente tabla:

Partido Político	Acuerdo
PAN	CEE/CG/119/2021

Partido Político	Acuerdo
PRI	CEE/CG/120/2021
PRD	CEE/CG/121/2021
PVEM	CEE/CG/122/2021
PT	CEE/CG/123/2021
Movimiento Ciudadano	CEE/CG/124/2021
Morena	CEE/CG/125/2021
NANL	CEE/CG/126/2021
PES	CEE/CG/127/2021
RSP	CEE/CG/128/2021
FXM	CEE/CG/129/2021

1.12. Sustitución de candidaturas. El 08 de abril, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/136/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas para integrar, entre otros, el Ayuntamiento de General Zuazua, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

1.13. Aprobación de apodos. Los días 08, 14 y 21 de abril, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021, por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021;
- CEE/CG/148/2021, por el que se resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021, que fueron prevenidas mediante acuerdo CEE/CG/139/2021; y,
- CEE/CG/161/2021, por el que se resolvieron diversas solicitudes para incluir o modificar apodos en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021.

1.14. Jornada electoral 2021. El 06 de junio, se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.15. Declaración de validez de la planilla electa. El 09 de junio, la *CME* de Zuazua dio inicio a la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por la coalición *JHHNL*, encabezada por el ciudadano Pedro Ángel Martínez Martínez.

1.16. Impugnaciones ante el *Tribunal Local*. Los días 17, 18 y 19 de junio, el *Tribunal Local* realizó la admisión a trámite de diversos juicios de inconformidad interpuestos en contra del cómputo total, la declaración de validez de la elección y

Q

la entrega de constancias correspondiente al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, mismos que fueron radicados por la referida autoridad jurisdiccional bajo los números de expediente siguientes:

Expediente	Parte actora	Fecha de presentación
JI-066/2021	Mario Alberto Escoto García, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de General Zuazua, postulado por <i>RSP</i>	17 de junio
JI-072/2021	Pedro Ángel Martínez Martínez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de General Zuazua, postulado por la coalición <i>JHHNL</i>	17 de junio
JI-099/2021	Gustavo Javier Solís Ruiz, en su carácter de Representante Propietario del <i>PRI</i>	18 de junio
JI-112/2021	Arturo Benavides Castillo, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de <i>RSP</i>	19 de junio

Posteriormente, el 23 de junio, el *Tribunal Local* acordó la acumulación de los juicios de inconformidad JI-072/2021, JI-099/2021 y JI-112/2021 al expediente JI-066/2021, toda vez que en dichos medios de impugnación se impugnaron los mismos actos.

1.17. Sentencia emitida por Tribunal Local. El 07 de agosto, el *Tribunal Local* emitió sentencia definitiva dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, a través de la cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León y ordenó a este organismo electoral convocar a elecciones extraordinarias en el referido Ayuntamiento una vez que causara firmeza dicha determinación.

1.18. Impugnación ante la Sala Regional. Los días 09 y 10 de agosto, la *Sala Regional* admitió a trámite diversos medios de impugnación interpuestos por los ciudadanos Oswaldo Tovar Tovar y Pedro Ángel Martínez Martínez, en su carácter de representante de la coalición *JHHNL* y de candidato postulado por la referida coalición a la presidencia municipal de General Zuazua, respectivamente, en contra de la resolución emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-066/2021 y acumulados; mismos que fueron radicados por la referida autoridad jurisdiccional bajo los números de expediente SM-JRC-203/2021 y SM-JDC-827/2021.

1.19. Sentencia emitida por la Sala Regional. El 06 de septiembre, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, confirmando la sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el diverso JI-066/2021 y acumulados.

1.20. Impugnación ante la Sala Superior. Los días 09 y 10 de septiembre, los ciudadanos Oswaldo Tovar Tovar y Pedro Ángel Martínez Martínez, en su calidad de representante de la coalición *JHHNL* y de candidato postulado por la referida coalición a la presidencia municipal de General Zuazua, respectivamente, presentaron ante la *Sala Superior* diversos medios de impugnación en contra de la

determinación emitida por la *Sala Regional* dentro del expediente SM-JDC-827/2021 y su acumulado, mismos que fueron radicados bajo los números de expediente SUP-REC-1615/2021 y SUP-REC-1623/2021.

1.21. Sentencia emitida por la *Sala Superior*. El 14 de septiembre, la *Sala Superior* emitió sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1615/2021 y su acumulado SUP-REC-1623/2021, por medio de la cual desechó dichos medios de impugnación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

El *Tribunal Local* en la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y sus acumulados, resolvió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

" (...)

En razón de lo estudiado con antelación, el motivo de inconformidad relativo a la utilización de recursos públicos, en beneficio de la campaña electoral de PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fuera postulado por la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" deviene FUNDADO y, consecuentemente, procede declarar la nulidad de la elección impugnada, en términos de lo antes razonado y ordenar a la CEE que convoque a una elección extraordinaria, en términos de lo dispuesto en el citado numeral 331 de la Ley Electoral local, en la cual no podrá participar PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, al haber cometido dicho candidato los actos que tienen como consecuencia la nulidad de la elección municipal de referencia.

(...)

- **Nulidad de elección por violación a los principios constitucionales de equidad y neutralidad gubernamental así como el uso indebido de recursos públicos**

En consecuencia, se declara la nulidad de la elección de Ayuntamiento relativa al municipio de General Zuazua, Nuevo León y, por lo tanto, se revocan la declaración de validez de la elección; el otorgamiento de la constancia de mayoría y la asignación de regidores (...)

Por lo expuesto y con sustento jurídico en lo establecido en los numerales 1 fracción IV, 13 y 15 fracción I y penúltimo párrafo, 16 y 17 último párrafo de la Ley Electoral local, se ordena a la Comisión Estatal Electoral, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

En la inteligencia que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar, por la autoridad administrativa electoral para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a que cause ejecutoria la presente declaración de nulidad.

Ahora bien, para la celebración de las elecciones extraordinarias, la CEE ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral.

(...)

5. PUNTOS RESOLUTIVOS

(...)

PRIMERO: Se **decreta la nulidad** de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se **revoca** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada de la Coalición Juntos Haremos Historia del municipio de General Zuazua, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

TERCERO: Se **ordena** al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente resolución.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-066/2021 y sus acumulados declaró la nulidad de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, revocó la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de constancias de mayoría y validez otorgadas a la planilla postulada de la coalición *JHHNL* y la asignación de regidurías de representación proporcional correspondiente al Ayuntamiento que nos ocupa, ordenando al *Consejo General* convoque a una elección extraordinaria en los términos ahí precisados, una vez que cause firmeza dicha determinación.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional local estableció que el ciudadano Pedro Ángel Martínez Martínez no podrá participar en la elección extraordinaria al haber cometido dicho candidato los actos que tienen como consecuencia la nulidad de la elección para la integración del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 06 de septiembre, la *Sala Regional* al emitir sentencia en el expediente SM-JDC-827/2021 y su acumulado, confirmó la sentencia emitida por el *Tribunal Local*, al estimar que esa autoridad jurisdiccional determinó la nulidad de la

A

elección por uso indebido de recursos públicos en el proceso electoral correspondiente, al haber demostrado el uso de recursos humanos, económicos y materiales del Ayuntamiento en beneficio de una candidatura, lo cual constituye una vulneración grave al principio de neutralidad y la presunción de determinancia que establece la *Constitución Federal*.

Finalmente, el 14 de septiembre, la *Sala Superior* desechó los medios de impugnación identificados con los números del expediente SUP-REC-1615/2021 y SUP-REC-1623/2021, los cuales fueron interpuestos en contra de la determinación emitida por la *Sala Regional* señalada en el párrafo que antecede.

En razón de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se encuentra firme la sentencia emitida por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, se estima que lo procedente es que se emita la convocatoria, el calendario electoral, y demás determinaciones relativas a la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, por lo que se procede de la forma siguiente:

2.2.1. Emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria 2021, que se llevará a cabo para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

El artículo 1, fracción IV de la *Ley Electoral*, señala que dicha Ley es reglamentaria, y tiene por objeto regular lo concerniente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Por su parte, el artículo 13 de la *Ley Electoral*, indica que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.

Además, el artículo 15, fracción I de la *Ley Electoral*, menciona que las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevén la *Constitución Local* y las leyes que de ella emanen, y además cuando se declare nula una elección.

El artículo 16 de la *Ley Electoral*, refiere que las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de la *Ley Electoral* para la elección ordinaria y a la convocatoria que expida la CEE después de emitida la declaratoria respectiva.

Por otra parte, menciona que la convocatoria que expida este organismo electoral para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos de la ciudadanía y de los partidos políticos ni alterar las garantías, los procedimientos y formalidades que la *Ley Electoral* establece.

A

Además, indica que los partidos políticos no podrán cambiar de candidaturas para la celebración de elecciones extraordinarias que se realicen con motivo de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 15 de la *Ley Electoral*, con excepción de lo establecido por el artículo 331, fracción V de la misma ley.

El artículo 17, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, determina que, en la celebración de las elecciones extraordinarias, la CEE ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral.

El artículo 331, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, prevé que en este caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, así como a los preceptos normativos previamente citados, se estima conveniente aprobar la convocatoria contenida en el **Anexo 1** del presente acuerdo, en la cual se precisa entre otras cuestiones, la fecha en que tendrá verificativo la jornada electoral extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, las etapas que comprenderá el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, lo relativo a la ciudadanía que podrá ejercer su sufragio efectivo, entre otros.

Es de señalar que, una vez que sea aprobada por el *Consejo General* la convocatoria que nos ocupa, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y un resumen en dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en el portal de internet de este organismo electoral, por lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la CEE para que gestione la realización de las publicaciones correspondientes.

Por otra parte, es de señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos artículo 54, inciso f), 153, 93, y 94 de la *LGIFE*, el *INE*, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la autoridad encargada de entregar a este organismo electoral, los tantos requeridos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Por lo tanto, este organismo electoral estima que, a efecto de poder llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, lo procedente es utilizar en el referido proceso electoral la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como en la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y de resoluciones del *TEPJF*, que se utilizó en la jornada electoral del 06 de junio.

De esta forma, se otorga certeza respecto de las personas que podrán ejercer su derecho en este proceso comicial extraordinario; asimismo, se garantiza la protección al derecho humano de la ciudadanía en general, para ejercer su derecho

9

al sufragio universal y directo; otorgar certeza respecto de las personas que podrán ejercer su derecho en el proceso electoral extraordinario que se convoca en el presente apartado; garantizar la equidad en la contienda y la participación en las mismas condiciones y circunstancias que las implementadas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Por otra parte, esta determinación se deberá notificar al Poder Judicial del Estado de Nuevo León; la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE); la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León (FEDE); la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y la Dirección del Archivo General de Notarías del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; lo anterior, para los efectos legales a que hubiere lugar.

2.2.2. Emisión del Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria 2021 en el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

El artículo 16 de la *Ley Electoral* señala que las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de *Ley Electoral* para la elección ordinaria y a la convocatoria que expida la CEE después de emitida la declaratoria respectiva.

Los artículos 103, fracción XII de la *Ley Electoral* y 36, fracción V del Reglamento de la CEE y las CME, prevén que es obligación de la Secretaría Ejecutiva de la CEE preparar y someter a la consideración de los miembros de dicho organismo electoral el proyecto de calendario electoral y de programa de trabajo ajustado a los plazos de Ley.

Asimismo, los artículos 104, fracción I de la *Ley Electoral* y 58, fracción I del Reglamento de la CEE y las CME, contemplan que corresponde a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE organizar el proyecto de programa de trabajo de cada proceso electoral, así como el proyecto de calendario electoral ajustado a los plazos legales, mismo que deberá aprobar la referida Comisión.

Por su parte, el artículo 71, fracción II del Reglamento de la CEE y las CME, precisa que el Secretariado es la Unidad Técnica dependiente y auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la CEE, que tiene entre sus funciones colaborar en la elaboración del proyecto de calendario electoral.

El artículo 69 del *Reglamento*, indica que todo proceso electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

En ese sentido, el artículo 74 del *Reglamento*, refiere que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del *INE* deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos la información ahí prevista.

Además, el artículo 75, numeral 2 del *Reglamento*, menciona que en caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo precisado en los preceptos normativos previamente citados, se estima conducente emitir el calendario electoral contenido en el **Anexo 2** del presente acuerdo, en el cual se señalan las fechas, o bien, los plazos, en los que deberá llevarse a cabo cada actuación correspondiente a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario 2021, para el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, entre las cuales destacan las siguientes:

I. Fecha en que tendrá verificativo la elección extraordinaria 2021

El artículo 15, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, menciona que las elecciones extraordinarias se celebrarán dentro de los 60 días siguientes a que cause ejecutoria la declaración de nulidad o la declaración de empate, o bien, a que se declare la vacante.

El artículo 17, último párrafo de la *Ley Electoral* determina que, en la celebración de las elecciones extraordinarias, la *CEE* ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral.

Por su parte, el *Tribunal Local* en la sentencia del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, estableció que la jornada electoral en la que se verifique la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los 60 días siguientes a que cause ejecutoria la declaración de nulidad.

En ese sentido, se tiene que la *Sala Superior*² el día 14 de septiembre determinó el desechamiento de los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa sentencia emitida por la *Sala Regional*³ que confirmó la sentencia del *Tribunal Local* señalada en el párrafo que antecede.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-066/2021, lo procedente es que se determine el día **domingo 07 de noviembre como fecha para que tenga verificativo la jornada**

²En los expedientes SUP-REC-1615/2021 y SUP-REC-1623/2021.

³ En los expedientes SM-JRC-203/2021 y SM-JDC-827/2021.

electoral con motivo de la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, la cual, se encuentra dentro de los 60 días otorgados para determinar la celebración de la elección extraordinaria.

En consecuencia, esta determinación se deberá notificar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que resuelvan lo correspondiente a la designación del Consejo Municipal de General Zuazua, Nuevo León, en términos de los artículos 63, fracción XLIV y 123 de la Constitución Local; y 24 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Periodo de campañas electorales

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la *Constitución Federal*, establece que esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos. En todo caso, la duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de gubernatura y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos.

El párrafo tercero del artículo 143 de la *Ley Electoral*, contempla que cuando concurren las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Además, el párrafo cuarto de ese mismo numeral señala que las campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral.

En ese sentido, se estima conducente fijar un periodo de campaña acorde al plazo previsto para la celebración de la jornada electoral extraordinaria en la entidad, el cual es de un plazo máximo de 60 días.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que en el presente acuerdo se propone fijar como fecha para la celebración de la jornada comicial electiva el día 07 de noviembre.

Así las cosas, tenemos que para el presente caso, este organismo electoral debe organizar la elección extraordinaria dentro del término de 60 días, cuando en una elección ordinaria, se cuenta con aproximadamente 243 días para preparar una elección.

Conforme a lo anterior, se estima que el periodo de campaña para la elección extraordinaria que nos ocupa, se debe fijar un tiempo suficiente para que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, puedan llevar a cabo el conjunto de actividades con el propósito de promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para la obtención del voto ciudadano, que sea acorde al periodo extraordinario de actividad electoral.

9

Además, se debe tomar en cuenta que durante el periodo electoral extraordinario debe mediar un plazo razonable y suficiente antes del inicio de las campañas electorales en los cuales la CEE deberá llevar a cabo diversos actos para la preparación y organización de la elección extraordinaria, como lo son los relativos a la observación electoral; emplazamiento a los partidos políticos, la determinación de los topes de gastos de campaña; del financiamiento público; el límite de aportaciones privadas; la asignación de tiempos de estado en radio y televisión, entre otros.

En ese sentido, se propone fijar para la elección extraordinaria 2021, correspondiente al Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, **un periodo de campaña electoral de 15 días, los cuales iniciarán el día 20 de octubre y concluirán el 03 de noviembre.**

III. Fecha de debate electoral correspondiente al Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

El artículo 153, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, indica que la CEE desarrollará el formato y acordará las fechas en que se llevará a efecto los debates electorales, los cuales deberán realizarse una vez que concluya el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección.

Por su parte, el párrafo cuarto del citado artículo refiere que las señales radiodifundidas que la CEE genere para los debates, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El artículo 6 de los *Lineamientos de debates*, contempla que la CEE, así como las CME serán las responsables de implementar las medidas sanitarias necesarias para el desarrollo de los debates, como lo son; contar con un filtro sanitario a la entrada del lugar donde se tomará la temperatura corporal, el uso obligatorio de cubrebocas, aplicación de gel antibacterial, previa sanitización del lugar y mantener sana distancia conforme al Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las actividades inherentes del proceso electoral 2020-2021 de la CEE y las CME.

Así mismo, el artículo 7 de los *Lineamientos de debates*, indica que la CEE notificará el calendario de debates a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Seguridad Pública para que atiendan lo establecido en el artículo 19 de dichos lineamientos. En cada uno de los debates se solicitará el apoyo de una funcionaria o funcionario adscrito a la Secretaría de Salud Pública del Estado.

El artículo 8, párrafo segundo de los *Lineamientos de debates*, refiere que en caso de alguna elección extraordinaria, los debates se realizarán en el periodo que señale la respectiva convocatoria.

9

Por su parte, el artículo 22 de los *Lineamientos de debates*, establece que la CEE de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, apoyará a las CME a la difusión de los debates municipales en los medios de comunicación local. La coordinación del programa de difusión quedará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CEE a través de su Unidad de Comunicación Social.

El artículo 24, párrafo segundo de los *Lineamientos de debates*, señala la estructura general que deberán tener los debates que sean organizados por las CME que no comprendan el área metropolitana de Monterrey.

Así también, el artículo 25 de los *Lineamientos de debates*, enlista las actividades que deberán realizar las CME que se encuentren fuera del área metropolitana de Monterrey en materia de debates.

En virtud de lo anterior, este organismo electoral prevé en el calendario electoral 2021 correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua, llevar a cabo un debate entre las y los candidatos postulados para ocupar la presidencia municipal del referido Ayuntamiento, el cual será realizado por la CME correspondiente dentro del plazo comprendido del día **20 al 27 de octubre** y se ajustará a lo previsto en los *Lineamientos de debates*.

Es de señalar que el día y el lugar en que será llevado a cabo el debate correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, serán establecidos por la CEE y la CME de dicho Ayuntamiento en reunión de trabajo, de acuerdo con la propuesta que realice la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo segundo de los *Lineamientos de debates*.

Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 22 de los *Lineamientos de debates*, se faculta a la Secretaría Ejecutiva de la CEE para que, a través de su Unidad de Comunicación Social, difunda la información relativa al debate de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones a la presidencia municipal del Ayuntamiento de General Zuazua.

IV. Periodo para el cómputo municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

El artículo 123, fracción XII de la *Ley Electoral*, indica que es facultad y obligación de las CME el realizar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas.

Por su parte, el artículo 269 de la *Ley Electoral*, establece el cómputo de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado lo realizarán las CME a partir de las 8 horas del miércoles siguiente a la fecha de la jornada electoral en la sede de la propia CME.

Q

En virtud de lo anterior, y toda vez que como fue señalado en la fracción I del Considerando 2.2.2. del presente acuerdo, la jornada electoral para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, tendrá verificativo el domingo 07 de noviembre, se considera que el cómputo municipal deberá **dar inicio el día miércoles 10 de noviembre y concluir antes del domingo 14 de noviembre.**

V. Fecha en que tomará posesión la planilla que resulte electa

Conforme a lo establecido en el presente acuerdo, se propone establecer el día 07 de noviembre como fecha para que tenga verificativo la jornada electoral de la elección extraordinaria en el ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, incisos l) y m) de la *Constitución Federal*, establece que esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Además, el artículo 99, fracción IV de la *Constitución Federal*, señala que al *TEPJF* le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esa constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esa vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las y los funcionarios elegidos.

Cabe señalar que la *Sala Superior* al emitir la Jurisprudencia 8/2011, de rubro **"IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN."**⁴, determinó que al emitir la convocatoria que efectúen las autoridades encargadas de la organización de elecciones, deberán fijar entre la calificación de la elección y la toma de posesión, un periodo suficiente que permita el desahogo de la cadena impugnativa.

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2011&tpoBusqueda=S&sWord=8/2011>

Además, la *Sala Superior* en la diversa tesis de jurisprudencia 37/2002, cuyo rubro es "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES**"⁵, ha establecido que el medio de impugnación relativo a la resolución de controversias que surjan respecto a la organización y calificación de los comicios procederán solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

En ese sentido, este organismo electoral estima conducente establecer la fecha en la cual se llevará a cabo el inicio del ejercicio del encargo de la planilla que resulte electa para integrar el Ayuntamiento de General Zuazua, la cual deberá ser acorde con los plazos requeridos para el debido seguimiento de la cadena impugnativa a la que pudiere encontrarse sujeta la declaratoria de validez de la elección y la asignación de regidurías de representación proporcional respectivas, en caso de que estas fueren controvertidas a través de las distintas instancias jurisdiccionales electorales.

Por lo anterior, se considera razonable que la planilla que resulte electa para integrar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León tome posesión el día **17 de diciembre**, es decir, 40 días posteriores a la jornada electoral extraordinaria 2021.

En consecuencia, esta determinación se deberá hacer del conocimiento a los órganos jurisdiccionales en materia electoral para que, en su caso, se desahogue los medios de impugnación que pudieran presentarse en contra de los resultados del cómputo, declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional relativas al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, antes de la toma de posesión correspondiente.

De igual manera, se deberá notificar al H. Consejo Municipal de General Zuazua, Nuevo León, una vez que sea designado por el H. Congreso del Estado en términos de los artículos 63, fracción XLIV y 123 de la Constitución Local; y 24 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

2.2.3. Integración de la CME de General Zuazua, Nuevo León

Los artículos 84, 113 y 123 de la *Ley Electoral* y 88 del *Reglamento de la CEE*, señalan que las *CME* ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

⁵ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2002&tpoBusqueda=S&sWord=37/2002>

Además, el párrafo segundo del artículo 113 de la *Ley Electoral*, contempla que las *CME* tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de esa Ley.

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo antes citado, indica que estas se integrarán por 3 miembros designados por la *CEE*, los cuales desempeñarán los cargos de Consejeras o Consejeros Presidente, Secretario, Vocal, contando además con un Suplente común.

Cabe señalar que el mismo artículo 113 de la *Ley Electoral*, establece que las y los miembros de las *CME* deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate y los requisitos de deberán de reunir sus integrantes.

El artículo 97, fracción XV de la *Ley Electoral*, prevé la facultad que tiene la *CEE* de designar a las personas integrantes de las *CME*, así como removerlos cuando hubiere lugar a ello.

Por su parte, el artículo 114 de la *Ley Electoral*, indica que en cada Municipio del Estado habrá una *CME* con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

Por su parte, el artículo 122 de la *Ley Electoral*, establece las *CME* cesarán de sus funciones al terminar el proceso electoral, salvo el caso de que la autoridad electoral determine la celebración de elecciones extraordinarias en algún Municipio, en dicho supuesto, la *CME* del Ayuntamiento correspondiente continuará en funciones hasta que concluya el nuevo proceso electoral.

Con base en lo previsto en los numerales antes señalados se estima procedente declarar subsistente la integración de la *CME* de General Zuazua así como la reserva que fue aprobada por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/007/2021, aunado a que no se tiene conocimiento de que estas hubieren dejado de cumplir con alguno de los requisitos para su designación, los cuales se encuentran previstos en el artículo 113, párrafo quinto de la *Ley Electoral*, así como en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, se tiene que para la elección extraordinaria de General Zuazua, Nuevo León, la *CME* de dicho Ayuntamiento seguirá siendo integrada por las y los ciudadanos siguientes:

Nombre	Cargo
Miriam Raquel Gallardo Sánchez	Presidenta
Francisco Javier Velázquez Contreras	Secretario
José Manuel Estrada Santos	Vocal
Verónica Treviño Martínez	Suplente

2.2.4. Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 28 de la *Ley Electoral*

El artículo 300, numeral 2 de la *LGIPE*, indica que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

El artículo 24, párrafo primero de la *Ley Electoral*, refiere que todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones. El día de la elección, a partir de las 7:00 horas, las oficinas de los Juzgados, Agencias del Ministerio Público y Notarías Públicas en ejercicio, permanecerán abiertas y sus titulares despacharán en ellas para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes orales o escritas de los funcionarios de casilla, de las y los representantes de partido, de las candidaturas o de la ciudadanía, a efecto de dar fe de hechos o certificar, sin costo alguno, documentos concernientes a la elección y en general, en el cumplimiento de sus funciones, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

Por su parte, el artículo 28 de la *Ley Electoral* dicta que, desde las cero horas del día precedente al de la elección y hasta las 24 horas del día de la elección, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, debiendo permanecer cerradas todas las cantinas y bares, así como los restaurantes bar, por lo que hace a esta última área y en general, los comercios que expendan bebidas embriagantes como principal actividad.

Con base en los preceptos previamente señalados, se advierte que desde las cero horas del día precedente al de la elección y hasta las 24 horas del día de la elección extraordinaria 2021, deberá quedar prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el Ayuntamiento de General Zuazua, debiendo permanecer cerradas todas las cantinas y bares, así como los restaurantes bar, por lo que hace a esta última área y en general, los comercios que expendan bebidas embriagantes como principal actividad.

En ese sentido, se estima necesario realizar la difusión de la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 28 de la *Ley Electoral*, por lo cual se deberá hacer del conocimiento a todas las autoridades, así como a la ciudadanía en general por medio del presente acuerdo que el expendio de bebidas alcohólicas desde las cero horas del día precedente al de la elección y hasta las 24 horas del día de la elección, es decir, del día 06 al 07 de noviembre, deberán permanecer cerradas todas las cantinas y bares, así como los restaurantes bar, por lo que hace a esta última área y en general, los comercios que expendan bebidas embriagantes como principal actividad, que se encuentren únicamente en el municipio de General Zuazua, Nuevo León.

9

2.2.5. Normatividad aplicable para el proceso electoral extraordinario 2021

I. *Lineamientos de paridad*

El artículo 35, fracciones II y III de la *Constitución Federal*, señala como derechos de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, entre otros. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Además, el artículo 41 de la *Constitución Federal*, refiere que, los partidos políticos tienen la obligación de respetar las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas federales y locales.

El artículo 115, base I, párrafo primero de la *Constitución Federal*, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 3, fracciones d bis) y k) de la *LGIFE*, refieren que, para mencionada ley se entenderá por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, y por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, el artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que, los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. Para el registro de las candidaturas a los cargos a ocupar la presidencia, alcaldía, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Ahora bien, tal y como se precisó en el Antecedente 1.1. del presente acuerdo, el 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*; en ese sentido, se considera

Q

pertinente su aplicación en lo conducente para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, específicamente, lo relativo a garantizar la paridad de género en la postulación de cargos Ayuntamientos, así como la integración de los mismos, esencialmente respecto a la paridad vertical, horizontal y transversal, estos dos últimos, en lo general, es decir, considerando para el cumplimiento de las mismas al resto de los Ayuntamientos en los que postularon candidaturas el proceso electoral ordinario.

II. *Lineamientos de registro*

Los artículos 47, 82 y 122 de la *Constitución Local*, disponen los requisitos de elegibilidad para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones y para integrar un Ayuntamiento, por otra parte, los artículos 48, 84 y 124 de la misma normativa, refieren los supuestos en los que no deberán encontrar las personas interesadas en contender en alguna elección.

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; y 124 de la *Constitución Local*, prevén que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 149 de la *Ley Electoral*, refiere que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad física o mental; o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable, y en el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Ahora bien, es de señalar que el 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/43/2020 por el que se aprobaron los *Lineamientos de registro*, luego, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero, dichos Lineamientos fueron modificados por el referido Consejo.

En ese sentido, se considera pertinente su aplicación en lo conducente para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, esto es, con excepción del apartado relativo a la solicitud de registro de candidaturas, toda vez que, en términos de lo precisado en el presente acuerdo, los partidos políticos y coaliciones únicamente podrán efectuar sustituciones por los supuestos previstos en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, así como lo relativo a la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal postulada por la coalición JHHNL en términos de lo ordenado por el *Tribunal Local*.

A

Dicho lo anterior, en la tabla que se describe a continuación se presenta en la columna de lado izquierdo el texto de los *Lineamientos de registro*, con la fecha sujeto a modificación, y en la columna del lado derecho la propuesta correspondiente:

<i>Lineamientos de Registro</i>	
Fecha o plazo contenido en el Lineamiento de mérito	Fecha o plazo aplicable a la elección extraordinaria
Publicación de listas aprobadas. Artículo 45. A más tardar el siete de mayo de dos mil veintiuno , la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la Comisión y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.	Publicación de listas aprobadas. Artículo 45. A más tardar el quince de octubre de dos mil veintiuno , la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la Comisión y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

III. *Lineamientos de representación proporcional*

Ahora bien, el artículo 263 de la *Ley Electoral* menciona las bases que la CEE deberá tomar en consideración para la distribución de las diputaciones de representación proporcional, la CEE tendrá en cuenta las bases siguientes:

El artículo 115, fracción VIII de la *Constitución Federal* nos dice que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Por su parte el artículo 121 de la *Constitución Local* menciona que, además de las regidurías de elección directa habrá la de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 270 de la *Ley Electoral*, declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento correspondiente a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría y hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida.

Además, señala que las regidurías de representación proporcional serán hasta un 40% de las que correspondan según la Ley de Gobierno Municipal del Estado, salvo en lo que se refiere al último párrafo del artículo siguiente, considerando al realizar estos cálculos, el redondeo al número absoluto superior más cercano, aún y cuando en este procedimiento se sobrepase el 40% de las regidurías que correspondan; señalando además los elementos que deberán ser considerados al realizar la distribución correspondiente.

Por su parte, el artículo 271 de la *Ley Electoral* refiere que para la aplicación de los elementos de distribución antes referidos se estará al procedimiento siguiente:

primeramente se asignará una regiduría a toda aquella planilla que hubiere obtenido el porcentaje mínimo requerido. Acto seguido, si hubiere regidurías pendientes por repartir, se empleará el cociente electoral; en esta forma se asignarán a las planillas tantas regidurías como veces contenga su votación restante dicho cociente y, si después de aplicar el cociente electoral quedaran regidurías por repartir, estas serán asignadas por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados.

Además, refiere que exclusivamente a las planillas que no obtengan la mayoría ni la primera minoría se les asignará una regiduría más, si hubieren obtenido más de 2 veces el porcentaje mínimo, siempre y cuando la cantidad total de regidurías de representación proporcional no sea superior a los de mayoría, ni que la planilla que haya obtenido la primera minoría resulte con igual o menor número de regidurías de representación proporcional que otra planilla.

Cabe señalar que los artículos 272 y 273 de la *Ley Electoral* mencionan que, si en la distribución de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. Así mismo indican que la distribución de regidurías será en base al orden que ocupen las y los candidatos en las planillas registradas; si por alguna causa justificada no pudieran repartirse las regidurías correspondientes, la Comisión Municipal Electoral correspondiente podrá declarar posiciones vacantes.

De conformidad con el artículo 274 de la *Ley Electoral*, una vez realizada la distribución de regidurías de representación proporcional, se levantará por duplicado un acta del cómputo total y de los pormenores de los trabajos, acta cuyo original se agregará al expediente de la Comisión Municipal Electoral.

Ahora bien, es de señalar que el 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/44/2020 por el que se aprobaron los *Lineamientos de representación proporcional*.

En ese sentido, se considera pertinente la aplicación en lo conducente de los referidos lineamientos para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, únicamente por lo que hace a los Capítulos I "Generalidades" y III "Reglas para la distribución para la integración de los 51 Ayuntamientos del Estado".

IV. Acciones afirmativas

Los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la *Constitución Federal*, y 1, párrafos primero, quinto y sexto de la *Constitución Local* mencionan que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

9

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo de los casos y bajo las condiciones que la citada normativa federal determine.

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, apartado A y B, 133 de la *Constitución Federal*; 2 de la *Constitución Local*; 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afro mexicanas en el Estado de Nuevo León, fundamentalmente establecen que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el reconocimiento de su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Los artículos 2, fracciones II y VII, 3 y 6, fracción II y X de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, refiere que, para que dicha ley se entenderá por joven a toda persona mayor de 12 y menor de 29 de años. Así mismo, se entenderá por derechos de los jóvenes a los reconocidos en la *Constitución Federal*, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, en esa Ley y demás ordenamientos vigentes.

El segundo de los principios de Yogyakarta prevé que, la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo el *Consejo General* emitió diversos acuerdos por los cuales se implementan acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y de la

diversidad sexual, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, mismos que se describen a continuación:

No.	Acuerdo	Fecha de emisión
1	CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes	30 de septiembre de 2020
2	CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el <i>Tribunal Local</i> en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020	27 de octubre de 2020
3	CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el <i>Tribunal Local</i> en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados.	21 de febrero
4	CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.	21 de febrero
5	CEE/CG/047/2021, por el que se emiten las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.	04 de marzo
6	CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la <i>Sala Regional</i> dentro del expediente SM-JRC-9/2021.	10 de marzo

En ese sentido, se considera pertinente la aplicación en lo conducente de los acuerdos descritos con antelación para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Es de señalar que, para el caso de ayuntamientos, las referidas acciones afirmativas mandataban lo siguiente:

- Garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas, a personas que tengan entre 21 y 35 años.
- Garantizar la postulación en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, **General Zuazua**, Guadalupe y Pesquería, por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos 2 candidaturas, de personas que se autoadscriban indígenas.
- Garantizar la postulación de por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado, siendo aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.
- Garantizar la postulación de persona LGBTTTIQ+ de acuerdo con las reglas de bloques poblacionales.

Por lo anterior, los partidos políticos y coaliciones deberán tomar en cuenta que, para el cumplimiento de las referidas acciones afirmativas se considerará las

postulaciones que realizaron durante el proceso electoral ordinario, en lo referente a las personas que integran esos grupos poblacionales, es decir en conjunto con el resto de los ayuntamientos en los que postularon candidaturas. Lo cual, en caso, de existir sustituciones, deberá seguirse cumpliendo para su aprobación.

2.2.6. Implementación del SIER y para candidaturas y sus manuales operativos

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para realizar el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 149 de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del SIER, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo.

El artículo 38 de los *Lineamientos de registro*, indica que para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DOYEERCA-01-2021, este formato será impreso desde el Sistema Estatal de Registro, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF, el cual deberá ser suscrito por la o el representante del partido o coalición acreditado ante la CEE.

Así también, el artículo 39 de los *Lineamientos de registro*, contempla que los partidos políticos y coaliciones, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 122 de la *Constitución Local*, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la *Ley Electoral*, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación ahí prevista.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro*, establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.



Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la *CEE* para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos *Lineamientos* para los cargos correspondientes.

Ahora bien, con la finalidad de brindar a los partidos políticos una herramienta tecnológica que permita lograr una mayor eficiencia en el registro y/o sustitución de sus candidaturas, se propone realizar la ratificación del *SIER* y los manuales operativos que fueron implementados por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/40/2020, para que estos sean utilizados durante la elección extraordinaria 2021, en el Ayuntamiento de General Zuazua.

De esta forma, dicha herramienta informática será la única modalidad para que los partidos políticos y coaliciones en su caso registren y/o sustituyan sus candidaturas en el supuesto de que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral* y 43 de los *Lineamientos de registro*.

Cabe destacar, que la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, será la instancia responsable de coordinar las actividades atinentes al registro y/o sustitución en línea mediante el *SIER*, y brindar asesoría a distancia a quien lo solicite.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la implementación del *SIER* que fue implementado por el *Consejo General* para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para su aplicación durante la elección extraordinaria 2021, en el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

2.2.7. Emplazamiento a partidos políticos

I. Participación de los partidos políticos en el proceso electoral

Los artículos 41, Base 1, párrafo primero de la *Constitución Federal*; 42 de la *Constitución Local*; 3, numeral 1 de la *Ley General*; y 31 de la *Ley Electoral*, contemplan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, los párrafos segundo del artículo 41, Base 1 de la *Constitución Federal* y el artículo 31 de la *Ley Electoral*, señalan que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la *Constitución Federal*, refiere que los partidos políticos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de dicha Constitución.

Cabe señalar que, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la *Ley General*, indica que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la *Constitución Federal*, así como en dicha Ley, la *LGIPE* y demás disposiciones en la materia.

En ese sentido, es de señalar que la totalidad de los partidos políticos nacionales con acreditación ante la *CEE* y el partido político con registro local participaron en la elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

II. De los convenios de coalición

Los artículos 23, inciso f), 87, numeral 2, y 89 de la *Ley General*; y 74 y 75 de la *Ley Electoral* señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, mismas que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de estos, en los términos de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de ley.

Además, deberán acreditar que el órgano de dirección nacional que establezca los estatutos de cada partido, haya aprobado la coalición, así como expresamente la plataforma electoral.

Por su parte, los artículos 88, numeral 1 de la *Ley General*; 76 de la *Ley Electoral* y 275, numeral 2 del *Reglamento*, señalan que los partidos políticos podrán formar

9

coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- I. Total: Es aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso a la totalidad de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral;
- II. Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al menos al 50% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral; y
- III. Flexible: Es toda aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso electoral al menos un 25% de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

Los artículos 91 de la *Ley General* y 79 de la *Ley Electoral* indican los requisitos que deben contener los convenios de coalición.

El artículo 276, numerales 1 y 2 del *Reglamento*, menciona que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la documentación que ahí se señala.

Además, el numeral 3 del artículo antes señalado, indica que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo ahí precisado.

Los artículos 277 del *Reglamento*; 92, numeral 3 de la de la *Ley General*; y 80 de la *Ley Electoral* establecen que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el *Consejo General*, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio, y una vez registrada, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

El artículo 279, numeral 4 del *Reglamento* refiere que, en cuanto a la modificación del convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del OPL y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. Ahora bien, en ningún caso dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

En ese sentido, es de señalar que el día 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* emitió los acuerdos CEE/CG/82/2020 y CEE/CG/83/2020, por los cuales aprobó lo relativo al registro de las coaliciones parciales denominadas JHHNL, integrada por los partidos políticos Morena, PT, PVEM y NANL; y VFNL la cual es conformada por el PRI y el PRD.

Posteriormente, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales modificó a los referidos convenios de coalición, siendo estos los señalados en el Antecedente 1.5. del presente acuerdo.

III. De las plataformas electorales

El artículo 236 de la *LGIPE*, establece que para el registro de sus candidaturas postuladas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Los artículos 76, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 102, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que los partidos políticos locales deberán poner a disposición del público las plataformas electorales y programas de gobierno.

Por su parte, el artículo 25, inciso j) de la *Ley General* indica que es obligación de las entidades políticas publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Ahora bien, de conformidad a los artículos 30, inciso h) de la *Ley General*; y 62, fracción VI de la *Ley Electoral*, se considera información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren.

Por otra parte, el artículo 39, incisos i), y j) de la *Ley General*, prevé que los estatutos de cada entidad política deberán establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; estando obligadas las personas candidatas postuladas por la entidad política correspondiente a sostener y difundir la plataforma electoral respectiva durante la campaña electoral en que participen.

Por su parte, el artículo 40, fracción X de la *Ley Electoral*, establece que es obligación de los partidos políticos registrar ante la *CEE*, antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

Así también, el artículo 274, numeral 8 del *Reglamento*, establece que en caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del *OPLE* que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

En tal virtud, el día 02 de abril, el *Consejo General* emitió los acuerdos señalados en el Antecedente 1.11. del presente acuerdo, por medio de los cuales resolvió el

9

registro de las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales, para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021.

No pasa desapercibido que, en lo correspondiente a las plataformas electorales que sostuvieron durante las elecciones ordinarias 2020-2021 las candidaturas postuladas por las coaliciones *JHHNL* y *VFNL*, estas fueron aprobadas por el *Consejo General* el día 03 de diciembre de 2020, mediante acuerdos CEE/CG/82/2020 y CEE/CG/83/2020⁶, respectivamente.

IV. De la postulación de candidaturas

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los *Lineamientos* antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Por otra parte, los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIFE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas

⁶ Mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de los convenios de coalición correspondientes.

e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, indica que en ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los Lineamientos de género, establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro*, señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+⁷, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Cabe señalar que, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Con base en lo anterior, durante el periodo comprendido del 18 de febrero al 14 de marzo, el *Consejo General* emitió diversos acuerdos por medio de los cuales aprobó lo relativo al registro de las planillas postuladas por los partidos políticos *PAN*, *Movimiento Ciudadano*, *PES*, *RSP* y *FXM*; así como por las coaliciones *JHHNL* y *VFNL*, para integrar los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, los cuales se encuentran descritos en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.

Cabe mencionar, que el día 08 de abril, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/136/2021, por el cual resolvió la solicitud de sustitución presentada por *Movimiento Ciudadano*, derivado de las renunciaciones presentadas por las personas postuladas por dicha entidad política a la Segunda Regiduría suplente, Cuarta Regiduría propietaria, Quinta Regiduría propietaria, Quinta Regiduría suplente y Primera Sindicatura propietaria del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

⁷ Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.

A

V. De los apodos

El artículo 281, numeral 9 del *Reglamento*, establece que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

Por su parte, el artículo 33 de los *Lineamientos de registro*, dispone que en el escrito de solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, estableciendo que en caso de que se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.

Asimismo, establece que el procedimiento que regula lo anterior será del siguiente tenor:

- a) Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen.
- b) La petición para incluir el apodo podrá realizarse cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas.
- c) En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- d) Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del *Consejo General*, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- e) En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo.
- f) En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del *Consejo General* no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- g) En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE.

A

Por lo anterior, el *Consejo General* emitió, entre otros, el acuerdo CEE/CG/139/2021, por medio de los cuales resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2021, entre los que se encuentran los correspondientes a diversas candidaturas postuladas por los partidos políticos para la integración del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, siendo estos los siguientes:

Partido político / Coalición	Nombre de candidatura	Apodo
PAN	Martha Adriana Torres Manzano	ADRIANA TORRES
PES	Raul Oswaldo Cepeda Jiménez	EL ABOGADO
FXM	Cyntia Lizzett González Martínez	MIMI
JHNL	Pedro Ángel Martínez Martínez	PEDRO MARTÍNEZ

IV. Determinación correspondiente a la elección extraordinaria 2021

El artículo 16 de la *Ley Electoral*, establece que las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de la presente Ley para la elección ordinaria y a la convocatoria que expida la CEE después de emitida la declaratoria respectiva.

Asimismo, señala que la convocatoria que expida la CEE para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos ni alterar las garantías, los procedimientos y formalidades que esa ley establece.

Además, prevé que los partidos políticos no podrán cambiar de candidaturas para la celebración de elecciones extraordinarias que se realicen con motivo de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 15 de la *Ley Electoral*, con excepción de lo establecido por el artículo 331 fracción V de esa misma ley.

Por su parte, el artículo 149 de la *Ley Electoral* refiere que los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Así también, establece que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

A su vez, el artículo 331, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, prevé que en este caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

A

De una interpretación sistemática de las disposiciones antes mencionadas se desprende lo siguiente⁸:

- Los partidos políticos que individualmente postulen una planilla a cargos de elección municipal en un proceso ordinario, deben participar con la misma de forma individual en caso de elección extraordinaria, salvo que la candidatura o candidaturas postuladas hayan sido sancionadas en términos del artículo 331, fracción V, de la *Ley Electoral*, o estén en los supuestos del artículo 149 de la misma legislación comicial.
- Los partidos políticos coaligados están obligados a participar las mismas candidaturas que integraron la planilla que hayan presentado en la elección ordinaria, salvo que la candidatura o candidaturas de la planilla originalmente registrada sea sancionada por una autoridad electoral derivado de que cometió una ilegalidad en términos del artículo 331, fracción V de la *Ley Electoral*, o si se presenta uno de los casos que refiere el artículo 149 de la citada normativa electoral.
- En caso de que un partido o diversos partidos se queden sin candidaturas por algunas de las causas previstas en los puntos anteriores, podrán presentar una planilla con nuevas candidaturas, o bien, participar de forma conjunta con otro partido que estuviere postulando alguna planilla con candidaturas que participaron en la elección ordinaria.
- Para el caso de coaliciones registradas en la elección ordinaria, el único supuesto en el cual la disolución de la coalición pudiera llevar a que cada uno de los partidos que la integraron postule una planilla distinta, sería que la planilla originalmente registrada se ubique en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 149 y 331, fracción V, de la *Ley Electoral*.
- Si alguno de los partidos integrantes de una coalición que participó en la elección ordinaria decide retirarse de ésta y, en consecuencia, renunciar a su derecho a postular en la elección extraordinaria, el o los partidos restantes conservan su derecho a participar y tendrán que postular la misma planilla registrada en la elección ordinaria.
- La única forma en que un partido que integraba una coalición postule individualmente la candidatura original sería que la coalición se disuelva por la renuncia a participar en la elección extraordinaria de los demás partidos integrantes de la referida coalición.

Cabe señalar, que el *Tribunal Local* al resolver el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados, estableció que el ciudadano Pedro Ángel Martínez

⁸ Acorde a lo establecido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REC-1867/2018.



Martínez no podrá participar en la elección extraordinaria al haber cometido dicho candidato los actos que tienen como consecuencia la nulidad de la elección para la integración del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se estima que lo procedente es **emplazar** a los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria 2020-2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, **para que dentro del término de 4 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo** externen si es su deseo participar en las elecciones extraordinarias, debiendo sujetarse a las reglas siguientes:

1. El escrito a través del cual se de contestación al emplazamiento deberá ser suscrito por:

- 1.1. Quien represente al partido ante el *Consejo General*;
- 1.2. La presidencia Estatal o equivalente del partido político; o,
- 1.3. El órgano o la persona estatutariamente facultada.

2. Partidos políticos que participaron en forma individual en la elección ordinaria 2020-2021 para integrar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

Los partidos políticos deberán manifestar si desean participar en la extraordinaria, **en caso afirmativo**, quedará ratificada las candidaturas postuladas, la plataforma y los apodos que fueron registrados en la elección ordinaria en mención.

En el supuesto de que alguna de las demás candidatura o candidaturas de la planilla originalmente registrada se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 149 de la *Ley Electoral*, el partido político deberá presentar la o las solicitudes de sustitución correspondientes.

3. Partidos políticos que integraron una coalición en la elección ordinaria 2020-2021 para integrar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

- 3.1. Los partidos políticos deberán indicar si participarán en la elección extraordinaria, y en caso de que la totalidad de los partidos políticos que integran cada una de las coaliciones lo confirmen, se estarán a lo siguiente:

- 3.1.1. La coalición *JHHNL* deberá presentar la solicitud de sustitución de la candidatura a la presencia municipal, indicando en caso de así desearlo el apodo correspondiente de la persona postulada, y quedará ratificada su plataforma electoral y las demás candidaturas postuladas para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

En el supuesto de que alguna de la candidatura o candidaturas de la planilla originalmente registrada se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 149 de la *Ley Electoral*, la coalición deberá presentar la o las solicitudes de sustitución correspondientes.

- 3.1.2. En el caso de la coalición *VFNL* quedará ratificada su plataforma electoral y las demás candidaturas postuladas para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

En el supuesto de que alguna de la candidatura o candidaturas de la planilla originalmente registrada se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 149 de la *Ley Electoral*, la coalición deberá presentar la o las solicitudes de sustitución correspondientes.

- 3.2. En el supuesto de que alguno de los partidos políticos que integran las coaliciones *JHHNL* y *VFNL*, respectivamente, señale o indiquen que no desea participar en la elección extraordinaria, se estará a lo siguiente:
 - 3.2.1. Los partidos políticos que decidan no participar en la elección extraordinaria tampoco podrán participar en forma individual, y en consecuencia, las candidaturas de ese partido que formaron parte de la coalición, también perderán el derecho a participar en el proceso electoral extraordinario con la planilla originalmente registrada en la elección ordinaria.
 - 3.2.2. En el caso de la coalición *VFNL*, se dará vista al partido subsistente para que presente las solicitudes de sustitución de las candidaturas que no correspondan a su origen partidario en términos del convenio de coalición dentro del término de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo que se emita para dicho efecto, y deberá presentar una nueva plataforma electoral para dicha elección.
 - 3.2.3. En el supuesto de la coalición *JHHNL*, cuando subsista más de un partido político integrando la misma, se dará vista a los demás integrantes para que modifiquen el convenio de coalición y presenten las solicitudes de sustitución de las candidaturas del o los partidos que renunciaron a participar en la elección extraordinaria dentro del término de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo que se emita para tales efectos.

Cuando sólo subsista un partido integrante de la coalición, se dará vista al partido subsistente para que presente las solicitudes de sustitución de las candidaturas que no correspondan a su origen partidario en términos del convenio de coalición dentro del término de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo que se emita para

dicho efecto, y deberá presentar una nueva plataforma electoral para dicha elección.

4. **En el caso de que alguno de los partidos políticos no de contestación al emplazamiento, se entenderá que no desea participar en la elección extraordinaria, y en el supuesto de que se trate de algún integrante de la coalición, el Consejo General resolverá lo correspondiente respecto a los demás integrantes de la misma en términos del numeral 2.3 que antecede.**
5. **Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán de cumplir con las reglas de paridad y demás acciones afirmativas que se implementaron para la elección ordinaria, en los términos del presente acuerdo, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así serán sancionados conforme a las mismas reglas.**
6. **Todas las cuestiones no previstas en el presente apartado serán resueltas por el *Consejo General*.**

2.2.8. Trabajos a desarrollar en la etapa preparatoria de la elección extraordinaria 2021.

En lo que respecta a las actividades pendientes de determinación por parte de este *Consejo General* correspondientes la planeación de la elección extraordinaria 2021, del Ayuntamiento de General Zuazua, se considera necesario iniciar los trabajos para su análisis y estudio para llevar a cabo su aprobación, entre otros, de los temas siguientes:

- I. Topes de gastos de campaña;
- II. Financiamiento público para gastos de campaña;
- III. Límite de aportaciones de simpatizantes;
- IV. Documentación y material electoral;
- V. Diseño de documentación y material electoral;
- VI. Control de folios de las boletas electorales;
- VII. Impresión de boletas electorales;
- VIII. Alimentos a las y los representantes de partidos políticos en el día de la jornada electoral;
- IX. Tiempo de radio y televisión;
- X. Sistema del programa de resultados electorales preliminares;
- XI. Personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, y,
- XII. Personal auxiliar que apoyará en las tareas de los cómputos.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, la cual se encuentra en el **Anexo 1** del presente acuerdo, en los términos del Considerando 2.2.1. del mismo.

En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de la CEE para que publique la convocatoria señalada en el párrafo anterior en el Periódico Oficial del Estado, y un resumen en dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en el portal de internet de este organismo electoral.

Asimismo, se **determina** que para la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, lo procedente es utilizar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como en la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y de resoluciones del TEPJF, que se utilizó en la jornada electoral del 06 de junio.

SEGUNDO. Se **aprueba** el calendario electoral para la elección extraordinaria en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, el cual se encuentra contenido en el **Anexo 2** del presente acuerdo, en los términos del Considerando 2.2.2. del mismo.

TERCERO. Se **determina** la subsistencia de la integración de la CME de General Zuazua, Nuevo León, que fue aprobada por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/007/2021, en los términos del Considerando 2.2.3. del presente acuerdo.

CUARTO. Se **hace** del conocimiento a todas las autoridades así como a la ciudadanía en general por medio del presente acuerdo, que en términos del artículo 28 de la *Ley Electoral*, el expendio de bebidas alcohólicas desde las cero horas del día precedente al de la elección y hasta 24 horas del día de la elección, es decir, del día 06 al 07 de noviembre, deberán permanecer cerradas todas las cantinas y bares, así como los restaurantes bar, por lo que hace a esta última área y en general, los comercios que expendan bebidas embriagantes como principal actividad, que se encuentren únicamente en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, en los términos del Considerando 2.2.4. del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueba** la aplicación, en lo conducente, de los *Lineamientos de paridad*; los *Lineamientos de registro*; *Lineamientos de representación proporcional*; y, las acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual implementadas por el *Consejo General* para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en los términos del Considerando 2.2.5. del presente acuerdo

SEXTO. Se **ratifica** la implementación del SIER que fue implementado por el *Consejo General* para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para su aplicación durante la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en los términos del Considerando 2.2.6. del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **emplaza** a los partidos políticos y coaliciones para que dentro del término de **4 días** contados a partir el día siguiente a la notificación del presente acuerdo externen si participarán en la elección extraordinaria 2021, correspondiente al Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; y en su caso, para que **la coalición JHHNL dentro del mismo plazo de 4 días** postule la candidatura a la presidencia municipal de dicho ayuntamiento, en los términos del Considerando 2.2.7. del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coaliciones por conducto de sus representantes acreditados ante la CEE; por **oficio** al H. Congreso del Estado, al INE a través del Sistema de Vinculación con los OPL del referido Instituto, así como al *Tribunal Local*, la *Sala Regional*, la *Sala Superior*, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León (FEDE), al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Dirección del Archivo General de Notarias del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y al Consejo Municipal de General Zuazua, una vez que el referido H. Congreso del Estado efectúe la designación correspondiente; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

9

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 1

Acuerdo No. CEE/CG/253/2021

**relativo a la Convocatoria para la
celebración de la elección extraordinaria
en el municipio de General Zuazua,
Nuevo León.**

20 de septiembre de 2021

Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y sus acumulados.

En cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 7 de agosto de 2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del juicio de inconformidad JI-066/2021 y sus acumulados, y de conformidad con los imperativos establecidos en los artículos 41, Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 2; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 2; 33, inciso b); 75, numeral 2; 118, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 13, 15, 16, 17, párrafo tercero, y 97, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral

CONVOCA

A la ciudadanía, partidos políticos, candidatas y candidatos y autoridades competentes de Nuevo León a la organización, preparación y vigilancia de la elección extraordinaria para renovar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, cuya jornada se celebrará el domingo 7 de noviembre de 2021, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como los acuerdos que, según su ámbito de competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal Electoral y la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León.

Segunda. Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León en la elección extraordinaria que se convoca serán los siguientes:

- a) Titular de la Presidencia Municipal,

- b) Siete Regidurías propietarias y sus suplentes de mayoría relativa; así como las Regidurías de representación proporcional que correspondan,
- c) Dos Sindicaturas propietarias y sus suplentes

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos y coaliciones deberán participar con las mismas candidaturas del proceso electoral ordinario, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley Electoral para el Estado, y con excepción de la candidatura a la presidencia municipal de la coalición *JHHNL* en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral para el Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y sus acumulados.

Tercera. El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección:** En sesión del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral se declara el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar los miembros del Ayuntamiento de General Zuazua, y comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral y campañas electorales; la ubicación de casillas, designación de integrantes de Mesas Directivas de Casilla y su capacitación; el registro de las y los representantes de candidaturas de partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla, así como el registro para la observación electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- II. Jornada electoral:** Iniciará a las 8:00 horas del domingo 7 de noviembre de 2021, y concluirá con la clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.
- III. Resultados y declaración de validez:** Iniciará con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, para continuar con el cómputo de la elección, y culminará con la entrega de las constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León hecha por la Comisión Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

Cuarta. El proceso electoral extraordinario y sus tres etapas se sujetarán al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Quinta. La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, así como en sus disposiciones reglamentarias, y las determinaciones que sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.

Sexta. En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores utilizada en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León durante la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

Séptima. Conforme al artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

Octava. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Monterrey, N.L. a 20 de septiembre de 2021.


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 2

Acuerdo No. CEE/CG/253/2021

**relativo al Calendario Electoral para la elección extraordinaria en el
municipio de General Zuazua.**

20 de septiembre de 2021

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Sesión del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de apertura del periodo extraordinario de actividad electoral y emisión de convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua.

Artículos 15, 16, 96 y 97, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Sesión del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral para que ratifique a los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.

Artículos 122 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral apruebe el calendario para el proceso electoral extraordinario.

Artículo 103, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Fecha para que el Consejo General resuelva sobre la ratificación del Sistema de Registro en Línea y para candidaturas y sus manuales operativos.

Artículo 9 y 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva la aplicación, en lo conducente, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, en la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo 6 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 40 fracción 20 y 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos para la distribución de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021, para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.
Artículo 269 y 270 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine la aplicación en lo conducente de los acuerdos CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes; y CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

20 DE SEPTIEMBRE

Artículo 22 del Reglamento de Elecciones y artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva la aplicación, en lo conducente, de los Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, en la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE

Artículos 16, 138, 143 y 149 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine la aplicación en lo conducente de los acuerdos CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y, CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

Artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine la aplicación en lo conducente del acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

20 DE SEPTIEMBRE

20 DE SEPTIEMBRE

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Periodo en el que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral deberá emplazar a los partidos políticos para que externen si participarán en la próxima elección extraordinaria.

Sentencia SUP-REC-1867-2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

20 AL 24 DE SEPTIEMBRE

Periodo para realizar, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral de la ciudadanía.

Artículo 172 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE NOVIEMBRE

Sesión de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua e informe sobre la apertura del periodo extraordinario de actividad electoral.

Artículos 15 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

21 DE SEPTIEMBRE

Periodo de aprobación por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el lugar que ocupará la bodega electoral en esta sede para el resguardo de la documentación electoral.

Artículo 166, numeral 1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

Periodo de aprobación para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designe al personal que tendrá acceso a la bodega electoral para las actividades relativas a la integración de los paquetes electorales en este organismo.

Artículo 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Periodo de ratificación por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

Periodo de designación o, en su caso, ratificación por parte de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, del lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral.

Artículo 166, numeral 1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

Segunda sesión ordinaria de septiembre de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.

Artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

27 DE SEPTIEMBRE

Determinación del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que participarán en el proceso electoral extraordinario de General Zuazua.

Artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

27 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine el financiamiento público para gastos de campaña de las entidades políticas para el proceso electoral extraordinario 2021.

Artículos 35, y 44, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine el límite de aportaciones privadas a las candidaturas.
Artículo 219 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine los topes de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2021.
Artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral ratifique lo relativo a proveer lo necesario a fin de que las y los representantes de partidos, reciban alimentación el día de la elección.
Artículo 97, fracción XXVII Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Ratificación o, en su caso, realización del sorteo por parte de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua para la de los lugares de uso común, en donde en igualdad de circunstancias, las entidades políticas pueden fijar su propaganda.
Artículo 168, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE

Periodo para que la Comisión Estatal Electoral haga entrega en una sola exhibición, el financiamiento público para gastos de campaña.
Artículo 44, fracción II Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE

**SEPTIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2020-2021; y la modificación de los plazos contenidos en los mismos, así como la ratificación del cuaderno de consulta sobre votos válidos y nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de General Zuazua.

Artículo 429 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Informe al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral sobre los espacios; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.

Artículos 166 y 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Periodo para la asignación de tiempos de estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes a utilizarse durante la campaña electoral del proceso electoral extraordinario 2021.

Artículo 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

Fecha para que los partidos políticos presenten sus materiales para radio y televisión.

Artículo 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

SEPTIEMBRE 2021

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Aprobación por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de la convocatoria para la ciudadanía que desee solicitar su acreditación o ratificación como observadoras y observadores electorales.

Artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

Periodo para recibir las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales.

Artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

Periodo para impartir los cursos de capacitación de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales.

Artículo 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

Ratificación del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de la implementación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales para la elección extraordinaria.

Artículos 336 y 339 del Reglamento de Elecciones y 253 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

**OCTUBRE
2021**

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Periodo para realizar, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral de la ciudadanía.

Artículo 172 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE NOVIEMBRE

Periodo de aprobación por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el lugar que ocupará la bodega electoral en esta sede para el resguardo de la documentación electoral.

Artículo 166, numeral 1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

Periodo de aprobación para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designe al personal que tendrá acceso a la bodega electoral para las actividades relativas a la integración de los paquetes electorales en este organismo.

Artículo 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

Periodo de ratificación por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

OCTUBRE 2021

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Periodo de designación o, en su caso, ratificación por parte de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral.

Artículo 166, numeral 1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

24 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE																
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Determinación del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que participarán en el proceso electoral extraordinario de General Zuazua.

Artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

27 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE																
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine el financiamiento público para gastos de campaña de las entidades políticas para el proceso electoral extraordinario 2021.

Artículos 35, y 44, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE																
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine el límite de aportaciones privadas a las candidaturas.

Artículo 219 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE																
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine los topes de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2021.

Artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE																
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**OCTUBRE
2021**

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral ratifique lo relativo a proveer lo necesario a fin de que las y los representantes de partidos, reciban alimentación el día de la elección.

28 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Artículo 97, fracción XXVII Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Ratificación o, en su caso, realización del sorteo por parte de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua para la de los lugares de uso común, en donde en igualdad de circunstancias, las entidades políticas pueden fijar su propaganda.

28 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE

Artículo 168, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Periodo para que la Comisión Estatal Electoral haga entrega en una sola exhibición, el financiamiento público para gastos de campaña.

28 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE

Artículo 44, fracción II Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2020-2021; y la modificación de los plazos contenidos en los mismos, así como la ratificación del cuaderno de consulta sobre votos válidos y nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de General Zuazua.

30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Artículo 429 y Anexo 17 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OCTUBRE 2021

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Informe al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral sobre los espacios; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.

Artículos 166 y 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE

Periodo para que la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua designe al personal que tendrá acceso a la bodega electoral.

Artículos 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

1 AL 8 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designe al personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales a utilizarse el próximo 7 de noviembre de 2021

Artículos 167, numeral 3 y 177 del Reglamento de Elecciones.

1 AL 15 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determine lo relativo a los materiales didácticos para la capacitación respecto a los cómputos a realizar con posterioridad a la jornada electoral de la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo 118, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1 AL 15 DE OCTUBRE

OCTUBRE 2021

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Plazo para que la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua ratifique el acuerdo relativo a la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.

Apartado 1 del numeral 1.3 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de Proceso Electoral.

6 AL 29 DE OCTUBRE

Fecha para publicar en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, la lista completa de planillas para la renovación del ayuntamiento.

Artículo 150 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

8 DE OCTUBRE

Periodo para la notificación a los partidos políticos y coaliciones sobre la fecha en que se ordenará la impresión de las boletas.

Artículo 185, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

8 AL 17 DE OCTUBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral ordene la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua.

Artículo 185, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

11 AL 20 DE OCTUBRE

Primera sesión ordinaria de octubre de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.

Artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

12 DE OCTUBRE

OCTUBRE 2021

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Periodo en que tendrá verificativo el debate entre las y los candidatos postulados a la presidencia municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.
Artículo 153 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 AL 27 DE OCTUBRE

Periodo de Campañas.
Artículo 143 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

20 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la aprobación del personal operativo para la recepción de paquetes electorales en la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, para la elección extraordinaria 2021 del ayuntamiento del referido municipio.
Artículo 383 del Reglamento de Elecciones.

22 AL 29 DE OCTUBRE

Periodo para que la Dirección de Archivo General de Notarías del Poder Ejecutivo publique los nombres de las notarías y los notarios que actuarán en la elección extraordinaria de General Zuazua.
Artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

28 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral seleccione la primera muestra de casillas para que la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua realice la verificación de las medidas de seguridad de la documentación y el líquido indeleble.
Artículo 163 numeral 2 y Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

31 DE OCTUBRE

**OCTUBRE
2021**

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral apruebe la documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE.
Artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para la validación de los materiales didácticos de capacitación electoral por parte del INE
Artículo 118, numeral 2 y Artículo 33, inciso b del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para que la Comisión Estatal Electoral y la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua acompañen al INE en los recorridos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas.
Artículo 237, numeral 3 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo para que la Comisión Estatal Electoral y la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua acompañen al INE en los recorridos a las secciones para visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
Artículo 242, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCTUBRE
2021

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Periodo para que la Comisión Estatal Electoral acompañe al INE en el desarrollo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, por parte de los partidos políticos.

Artículo 264 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

NOVIEMBRE 2021

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Periodo para realizar, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral de la ciudadanía.

20 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE NOVIEMBRE

Artículo 172 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Periodo para que la Dirección de Archivo General de Notarías del Poder Ejecutivo publique los nombres de las notarías y los notarios que actuarán en la elección extraordinaria de General Zuazua.

28 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE

Artículo 24 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Periodo de Campañas.

20 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE

Artículo 143 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Periodo para la distribución de la documentación y materiales electorales a presidentas y presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

1 AL 5 DE NOVIEMBRE

Artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Periodo para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la aprobación del personal que fungirá como responsables de los grupos de trabajo que se formen en caso de recuento parcial o total, durante el cómputo de la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

1 AL 9 DE NOVIEMBRE (REVISAR)

Artículo 388 inciso c) y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

Fecha límite para la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electoral.

3 DE NOVIEMBRE

Artículo 152 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

NOVIEMBRE 2021

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Instalación en sesión permanente de la Jornada Electoral por parte del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.
Artículo 234 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

7 DE NOVIEMBRE

Jornada Electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua.
Artículo 14 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

7 DE NOVIEMBRE

Fecha para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral seleccione la segunda muestra de casillas para que la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua realice la verificación en la casilla seleccionada de las medidas de seguridad de la documentación y el líquido indeleble.
Artículo 160 numeral 1 inciso o) y Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

7 DE NOVIEMBRE

Retiro de propaganda electoral de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebrada la elección extraordinaria.
Artículo 169 y 218, fracción XIV Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

8 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE

Fecha límite para presentar escritos de protesta ante la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.
Artículo 295, inciso c) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

HASTA ANTES DE LAS 8:00 HORAS DEL 10 DE NOVIEMBRE

Sesión de cómputo de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua y entrega de constancias de la elección extraordinaria.
Artículo 269 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

10 DE NOVIEMBRE

**NOVIEMBRE
2021**

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Determinación para que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resuelva lo relativo a la coordinación para los mecanismos de recolección de los paquetes electorales aprobados por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo 332, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL INE

**DICIEMBRE
2021**

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Retiro de propaganda electoral de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebrada la elección extraordinaria.

Artículo 169 y 218, fracción XIV Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

8 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE

Fecha de toma de posesión de la planilla electa para integrar el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 15 y 16 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

17 DE DICIEMBRE

Conclusión de actividades de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua.

Artículo 122 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

17 DE DICIEMBRE

Conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario del municipio de General Zuazua.

Artículo 92 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUANDO CAUSEN EJECUTORIA LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, EMITAN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES.